



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 235 -2015-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 24 NOV. 2015

VISTO:

Contrato Gerencial General Regional Nro.418-2014-GR-APURIMAC; Carta Nro.128-2015/CU/C418PA del 16/10/2015; Carta Nro.052-2015-GG/DRSLTPI-ARQ.JAHP/O del 19/10/2015; Informe Nro.0018-2015-GR/ORSLTPI/CSOCEI/WEHS del 23/10/2015; Informe Nro.356-2015.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI del 04/11/2015; Carta Nro.050-2015-GG/DRSLTPI-ARQ.JAHP/O del 13/10/2015; Acta de Conciliación Nro.167-2015 de fecha 02/10/2015; Acta de Conciliación Nro.114-2015 de fecha 01/07/2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 02 de octubre del 2015, el Procurador Público Regional representante del Gobierno Regional de Apurímac, suscribe el Acta de Conciliación Nro.167-2015 con el representante legal del CONSORCIO UNIVERSO, y dentro del Acuerdo Conciliatorio Total se concede la Ampliación de Plazo Nro.02 por espacio de 73 días calendario, para la ejecución de la obra : "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. integrado Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay Región Apurímac";

Que, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1070, establece en su artículo 18 lo siguiente: "El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.". Como se aprecia, el "Acta con acuerdo conciliatorio" tiene valor legal de título de ejecución; con lo cual, de no ser cumplida, puede solicitarse su ejecución en la vía judicial, conforme a las normas que regulan el proceso único de ejecución. Por su parte, el artículo 214 del Reglamento, precisa en su segundo párrafo, que "Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas". En tal virtud las Actas de Conciliación Nro.114-2015 y Nro.167-2015 son instrumentos cuya ejecución corresponde al área usuaria en este caso la Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyección de Inversión, respecto a las Ampliaciones de Plazo 01 y 02 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrado Edgar Segovia Campana, Primaria y Secundaria de Palmira" sin necesidad de complementar con otro acto administrativo.

Que, en el caso de los contratos de obra, el artículo 201 del Decreto Supremo Nro.138-2012-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, detalla los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación del plazo contractual, precisando en su penúltimo párrafo que "La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas (...). El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, (...), la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior;

Que, mediante Carta Nro.128-2015/CU/C418PA del 16/10/2015, el representante legal común del CONSORCIO "UNIVERSO", remite al Inspector de Obra de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

235



de Inversión el Cronograma de Ejecución de Obra actualizado al 27 de noviembre del 2015, adjuntando en el expediente : 1.- Cronograma de barras Gantt de ejecución de obra. 2.- Cronograma de barras Pert de ejecución de obra. 3.- Cronograma Pert CPM de ejecución de obra. Por su parte el Inspector/Supervisor de Obra a través de la Carta Nro.052-2015-GG/DRSLTPI-ARQ.JAHP/IO del 19/10/2015 opina por la procedencia del cronograma reprogramado de ejecución de obra y solicita su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, con Informe Nro.0018-2015-GRA/ORSLTPI/CSOCEI/WEHS del 23/10/2015 el Coordinador de Supervisión de la Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión da cuenta al Director del área la solicitud de aprobación resolutive del nuevo calendario de obra valorizado en razón de la Ampliación de Plazo Nro.02 otorgado al CONSORCIO UNIVERSO vía Conciliación, este expediente es a su vez elevado al Gerente General Regional con Informe Nro.356-2015.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI el 04/11/2015 quien con proveído administrativo de fecha 06 de noviembre del 2015, dispone la proyección de la resolución a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional Nro.094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado presentado por el representante legal común del Consorcio "UNIVERSO" encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. integrado Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay Región Apurímac", en mérito Art. 201 del Decreto Supremo Nro.138-2012-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, al otorgarse la Ampliación de Plazo Nro.02 vía Acta de Conciliación Nro.167-2015.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, los alcances de la presente resolución al representante legal del CONSORCIO "UNIVERSO" en el domicilio legal ubicado en el Jr. Arequipa Nro.819 distrito de Abancay-Apurímac, al Inspector de Obra y al Coordinador de Supervisión asignados al proyecto.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR, el presente acto resolutive en el Portal Web del Gobierno Regional de Apurímac (www.regionapurimac.gob.pe/)

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE;



ABOG. LEONIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/G.G.R.AP
AHZV/DRAJ
riz/Abog.